

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Hacienda.

El Supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

Núm. 85. El Soberano Congreso Constituyente mexicano, en sesion de este dia, ha decretado lo siguiente.

1. Los tenedores de papel moneda cambiado ya, con arreglo al decreto de 14 de abril, podrán hacer con él en las aduanas los enteros que adeuden por sus giros hasta en la sexta parte de su adeudo.

2. El gobierno sacará á pública subasta en el modo que le parezca mas conveniente, y rematará en el mejor postor las fincas rústicas y urbanas de la extinguida Inquisicion y todas las de temporalidades.

3. Enagenará estas fincas con los gravámenes hipotecarios que puedan tener sobre sí, si al comprador no le conviniere redimirlas.

4. Venderá igualmente ó admitirá la redención de todos los créditos activos que esos ramos tienen á su favor y contra corporaciones y particulares, haciendo quita ó rebaja de un treinta por ciento, á los que los comprehen ó rediman dentro del primer mes, contando desde la publicacion de este decreto; veinte y cinco por ciento, á los que lo hagan dentro del segundo; veinte á los del tercero; quince á los del cuarto; diez á los del quinto, y cinco á los del sexto.

5. Podrá admitir posturas á las fincas rústicas y urbanas con la misma baja, y en los mismos términos de que habla el artículo anterior.

6. Podrá, en algun caso en que es, lo conveniente, dar plazos para la exhibicion efectiva, asegurándola con buenas fianzas y como mejor parezca.

7. Se admitirán las posturas que hagan ofreciendo papel moneda ó créditos de los ya clasificados y calificados por buenos, con tal de que la cantidad no exceda de la mitad de lo que ha de exhibir el comprador, y con prevencion de que en igualdad de posturas, se da la preferencia á la que ofrece papel sobre la que ofrezca otros créditos.

8. Desde la publicacion de este decreto, será absolutamente libre la circulacion del papel moneda en los pagos y contratos de los particulares.

9. Cuidará el gobierno de publicar con este decreto un estado exacto y circunstanciado de todas las fincas y créditos, con expresion en aquellas de sus nombres, valores, ubicacion, y gravámenes que reportan, y en estos de las hipotecas con que se reconocen.

10. Cuidará igualmente de dictar las medidas que estime necesarias para que el papel moneda que se vaya recogiendo á consecuencia de este decreto, se inutilice al momento, en términos de que no pueda volverse á introducirse en la circulacion.

Por tanto &c.